



**RESPUESTA A RECLAMACIÓN DEL RESULTADO PRELIMINAR DE
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(16 de diciembre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 26 de agosto de 2019, Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019 y Adenda modificatoria 002 del 21 de noviembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 26 de agosto de 2019 modificado por el artículo 1° de la Adenda Modificatoria 002 del 21 de noviembre de 2019, el 27 de noviembre de 2019 se publicó el Listado de resultados del Análisis de antecedentes de la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamación el aspirante **ROBINSON GOMEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.279.449, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.



En su reclamación, el aspirante ROBINSON GOMEZ GIRALDO, expone que:

“A través del presente escrito, interpongo reclamación al Análisis de Antecedentes, realizado por la Universidad de Antioquia, en el proceso de Convocatoria 001 de 2019, el cual fue publicado por la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante la Resolución N° 144 del presente año. Lo anterior lo realizó con fundamento en los siguientes hechos y argumentos jurídicos. I. HECHOS. Primero: La Asamblea Departamental de Antioquia, el 23 de agosto de 2019, expidió la Resolución 144, mediante la cual, dio aviso publico para la elección de Contralor General del Departamento de Antioquia, para el periodo 2020-2023, periodo que fue modificado, mediante la adenda 002 de 2019, la cual dio cumplimiento al acto legislativo 004 de 2019, de esta manera, se adecua la convocatoria a los criterios establecidos por la contraloría general de la república para la elección de contralor. Segundo: Por lo anterior y atendiendo a la resolución 144 de 2019, presente toda la documentación exigida en dicho acto administrativo, conforme a lo estipulado en la resolución y a cada una de las normativas remitidas, esto es anexe, los certificados y actas de estudio, certificados que acreditan mi experiencia laboral relacionada y los certificados que acreditan mi ejercicio docente, con los criterios legalmente establecidos, dejando claro que si tienen un criterio diferente, este sería el que estaría por fuera de la normativa, como por ejemplo, exigencias en la certificación como número de horas de catedra, eso son exigencias específicas que se salen de los estrictamente solicitado en la resolución y establecido en la normativa. Tercero: Una vez realicé la Inscripción, fui admitido al proceso de convocatoria y posteriormente citado a la realización de la prueba de conocimientos, la cual fue de carácter eliminatorio, y obtuve una calificación final de 67.5 puntos. Cuarto: El 27 de noviembre de 2019, a través de las páginas web de la Asamblea Departamental de Antioquia, y la Universidad de Antioquia, fue publicada la calificación de Antecedentes, donde obtuve la siguiente calificación: NOMBRE COMPLETO CÉDULA EXPERIENCIA RELACIONADA PUNTAJE FORMACIÓN PROFESIONAL ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA PUBLICACIONES ROBINSON GÓMEZ GIRALDO 71.279.449 5 10 0 0 15 22,5 80 0 0 Como se puede observar de la lectura de la anterior información, no me fue tomada en cuenta la Actividad Docente Universitaria, la cual he desempeñado en distintas Instituciones de Educación Superior tales como la Institución Universitaria Pascual Bravo, en el Centro de Educación Técnica Laboral (Censa), y en la Institución Universitaria ITM, entidades de las cuales aporte los respectivos certificados que acreditan mi experiencia como docente. Quinto: Por lo anterior, considero que según lo estipulado en el artículo 14, de la resolución 144 de 2019, la cual remite a los artículos 2.2.2.3.7 Experiencia. y 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. Los cuales respectivamente manifiestan lo siguiente: “ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.” “ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.” (Negrillas y Subrayas fuera de texto). En tal sentido, se puede apreciar que los documentos que anexe



en la inscripción realizada ante la Universidad de Antioquia, el 06 de septiembre de 2019, se encuentran los certificados expedidos por las Instituciones Educativas debidamente Reconocidas, como lo son la Institución Universitaria ITM, CENSA, y la Institución Universitaria Pascual Bravo. En las certificaciones se puede evidenciar que hay los siguientes elementos: 1. Nombre o razón social, allí encontramos, pascual bravo, Itm y Censa 2. Tiempo de servicio, las fechas en las que estuve contratado, no puede uno suponer que el tiempo de servicio debe estar especificado en horas, es más, en la resolución dice que serán 350 horas o 6 meses, el tiempo corresponde a los elementos exigidos en el decreto y en la resolución, por lo que sería abiertamente arbitrario descartar cualquiera de estas certificaciones. 3. Relación de funciones desempeñadas, mi función era docente de cátedra. Todos los elementos los reúne mis certificaciones laborales que reposan (todos) en mis documentos de inscripción, y obedecen a los actos administrativos divulgados para efectos de esta convocatoria, por lo que ninguna certificación laboral como docente de cátedra debe ser descartada y me deberían calificar acorde al término que he prestado mis servicios como docente de cátedra en diferentes universidades, así de esta forma me deben asignar los puntos que le corresponden a una persona que lleva conforme al tiempo certificado. Sexto: De las Anteriores certificaciones, se puede extraer que cumplen con lo definido en el artículo 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia, del decreto 1083 de 2015, esto es poseen de manera clara expresa e inequívoca El nombre o razón social, el tiempo durante el cual he prestado los servicios y una relación de las funciones desempeñadas esto es docente cátedra. Séptimo: Por otro lado, noto que me fue calificado en cero (0), el ítem de publicaciones, no obstante, cabe resaltar que para la fecha de inscripción no gozaba con el registro ISBN, el cual se constituye en un requisito indispensable para gozar de las prerrogativas y protecciones de que trata la ley 98 de 1993, lo anterior se encuentra regulado en el artículo 11 de dicha normatividad de la siguiente manera: Artículo 11 "Todo libro editado e impreso en el país deberá llevar registrado el número estándar de identificación internacional del libro (ISBN), otorgado por la Cámara Colombiana del Libro, sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta ley" En tal sentido, si remitía copia en original de mi obra literaria, al momento de la inscripción, y la misma por factores externos a la Universidad de Antioquia, o por factores humanos, se veía replicada, el esfuerzo de años de elaboración intelectual se veía si la protección legal, en materia tributaria, comercialización, promoción y en materia de Derechos de Autor, que trae la ley 98 de 1993. Octavo: Todo lo anterior debe ser analizado de manera objetiva por parte de la Universidad de Antioquia, pues es claro que una obra literaria y más del ámbito jurídico no se produce en unos cuantos meses o días y la obtención del registro ISBN, toma otro tiempo. Por último y en esta misma línea consideraría que no sería pertinente por parte de la Universidad asegurar que aportar una obra literaria en estas instancias pondrían en desventaja a los demás participantes pues considero que si alguien se encuentra en mi situación con relación a la obtención de su Isbn, dada las características que tiene una publicación, se le deben aplicar los factores de ponderación de igualdad estipulados por la Corte Constitucional. Noveno: En tal sentido, considero que el registro de un libro es de un carácter diferenciador a la obtención de un título profesional, pues el primero implica que de publicarse sin dicho requisito se desconocerían unos beneficios de Ley, tiempos que no le son imputables a quien solicita el registro y lo segundo obedece a unos tiempos y cargas imputables de manera directa a la persona, en tal sentido es dable acoger en este sentido, la postura de igualdad desde el aspecto multidimensional, del que trata la Corte Constitucional, en Sentencia T – 030 de 2017 Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado: (...) " La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

fundamental y una garantía]. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos[80]; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras” Por todo lo anterior y en atención a la normatividad vigente en la materia que regula la manera de certificar la experiencia profesional y docente, de manera atenta les solicito lo siguiente: II. PRETENCIONES Primera: Se modifique por parte de la Universidad de Antioquia, la calificación de antecedentes, publicada el 27 de noviembre de 2019, y en tal sentido se me tengan en cuenta el tiempo que he servido como profesor de cátedra en distintas Instituciones de Educación superior debidamente reconocidas. Segunda: En razón de lo anterior se me asigne el puntaje, merecido según la clasificación realizada en el parágrafo 2 del artículo 22 de la resolución 144 de 2019, que en mi criterio y según los documentos aportados, me encuentro en el rango de más de un año como docente de cátedra y menos de cinco. Tercero: Se me tenga en cuenta el libro de mi autoría, la cual tiene un registro ISBN 976-958-56858-7-1, el cual fue asignado el 01 de noviembre de 2019, y cuyo título y contenido versa sobre “Constitución y Participación Ciudadana”, por las razones expuestas anteriormente. La presente reclamación la realizo en el término estipulado para tal fin, en el cronograma expedido por la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante la resolución 144 de 2019. 1. Certificación laboral como docente de cátedra del pascual bravo. (este documento reposa en el expediente de inscripción) 2. Certificación laboral como docente de cátedra del ITM. (este documento reposa en el expediente de inscripción) 3. Certificación laboral como docente de cátedra de Censa. (este documento reposa en el expediente de inscripción) 4. Certificación laboral como docente de cátedra del pascual bravo con especificidad por horas, donde claramente se traduce que llevo solo en el pascual bravo más de 400 horas de cátedra y que en total, puede oscilar a las 700 horas de cátedra. (este documento reposa en el expediente de inscripción”

CONSIDERACIONES:

En razón de la reclamación allegada, nos permitimos responder a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a la experiencia docente no se certificó el número de horas cátedra suficiente, el aspirante sólo tiene (136 horas cátedra), y para completar un año se requieren (1800), esto para el certificado aportado a folio 28, Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM), tal como lo dice la resolución 728 de 2019 en su artículo 8, se asigna 10 puntos por cada año de servicio académico. Respecto a la experiencia correspondiente al folio 23 de la Institución Universitaria Pascual Bravo, esta no



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

cuenta con la información suficiente debido a que no señala las horas cátedras correspondientes. Y a pesar que el aspirante en su reclamación aduce que se está exigiendo algo diferente a lo establecido en la Resolución 144 de 2019, esta tiene en su artículo 14 lo previsto en el Decreto 1083 de 2015 “Acreditación de experiencia profesional relacionada y docente”.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. (...) Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas
(...)

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Es importante recordar que según la Resolución 728 de 2019 indica que *“Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.”*

Y respecto a lo certificado en el folio 36, del Censa el aspirante fue contratado en calidad de tutor/conferencista, por tanto, no se entiende como experiencia docente, adicionalmente es una institución de educación técnica laboral y no una institución de educación superior.



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

De otra parte, con relación a la publicación mencionada en su reclamación, es pertinente aclarar que, en la documentación presentada el día de la inscripción no aporta ninguna constancia ni certificado que acredite la misma, por lo cual, su situación en cuanto al ítem de Publicaciones continúa siendo la misma, además el ISBN 976-958-56858-7-1, cuyo título y contenido versa sobre “Constitución y Participación Ciudadana”, no es una producción del ámbito fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior su calificación continúa siendo en experiencia docente 0 puntos y en publicaciones 0 puntos.

ORIGINAL FIRMADO

**GLORIA MATILDE ZULUAGA
ÁVALOS
Psicómetra
Equipo de Trabajo Universidad de
Antioquia**

**NELSON AUGUSTO RUÍZ
SEPULVEDA
Coordinador
Equipo de Trabajo Universidad de
Antioquia**